



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA
A LIBERTY COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A.

SANTIAGO 25 MAR 2015
RESOLUCIÓN EXENTA N° 073 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 27 del D. L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° y 4° del D.L. N° 1.757, de 1977, Circular N° 2159 de 8 de septiembre de 2014 y Oficio Circular N° 374, de 2006 de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 1.757 de 1977 dispone lo siguiente: "Los beneficios que este decreto ley concede, serán de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio, a prorrata de las primas directas en ese riesgo, en el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que deban efectuarse los pagos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 27 del decreto ley 3.538 de 1980, a las entidades aseguradoras y mutualidades infractoras".

2. Que, conforme al artículo 4° del mismo cuerpo legal, la Superintendencia de Valores y Seguros cobrará a las entidades aseguradoras, en cada oportunidad las cuotas de prorrateo.

3. Que, mediante Circular N° 2159 de 8 de septiembre de 2014, esta Superintendencia solicitó los aportes del D.L N° 1.757 para el mes de septiembre del mismo año, aporte que para Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. correspondía a la suma de \$ 8.831.031.- y que debía enterar dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción de la Circular, según lo dispuesto en Oficio Circular N° 374 de 2006, que imparte instrucciones relativas al pago de los aportes del D.L N° 1.757.

4. Que, se constató que la Circular fue recepcionada por la compañía en forma electrónica el día de 8 de septiembre de 2014, por lo que el plazo para realizar el aporte venció el día 15 de septiembre de 2014.

5. Que, se constató que Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. realizó la transferencia electrónica del aporte solicitado mediante la citada circular el día 16 de septiembre de 2014, haciéndose efectiva en la cuenta corriente del Servicio el día 17 de septiembre de 2014, vencido el plazo señalado en el numeral anterior.

6. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservados N° 1436 de 13 de noviembre de 2014, y 005 de 6 de enero de 2015, formuló cargos a la compañía, por la infracción señalada en los párrafos anteriores.

7. Que, por cartas fechadas el 21 de noviembre de 2014 y 9 de enero de 2015, la compañía presentó sus descargos, expresando en síntesis lo siguiente:

Que el atraso corresponde a una situación absolutamente excepcional, dado que la semana del 11 de septiembre fue irregular en el horario de su personal, situación que pudo afectar el flujo normal de pagos. Hace presente que los pagos anteriores se han realizado con anticipación al vencimiento del plazo.

8. Que, en definitiva, en los descargos formulados no se aportan antecedentes distintos a los ya conocidos, que permitan desvirtuar la infracción cometida.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

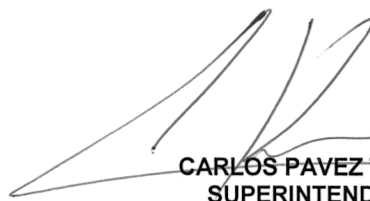
1) Aplíquese a **Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.**, por la infracción cometida, la sanción de multa de U.F. 30 pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3) Remítase a la compañía antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo N° 30 del D.L. 3.538.

4) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y la acción de reclamación de multa establecida en el artículo 30 del mismo Decreto de Ley, la que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto del total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

